

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2021-00338-00  
**Demandante:** SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
**Demandados:** SAMUEL PABON PABON, ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO Y LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por intermedio de apoderada judicial, contra SAMUEL PABON PABON, ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO Y LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente ejecución, Contrato de arrendamiento en original. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
2. Aclare el acápite de competencia, indicando certeramente el presupuesto que determina la misma, pues hizo mención al lugar de cumplimiento de la obligación, sin que se avizore del título ejecutivo que se haya pactado dicha circunstancia. Así mismo, fijó la competencia por el domicilio de la parte demandada cuando se advierte del acápite de notificaciones que de dos de los demandados tienen su domicilio en Floridablanca.
3. Indique el lugar de domicilio del demandado SAMUEL PABON PABON, sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera. (numeral 2 del art. 82 del C.G.P.)

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO. -Conceder** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 67 Hoy 7 de julio de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62a6f73b91259b17cd786ee856aaf919296d75416b8316cbc1de0baf925fd81



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Documento generado en 06/07/2021 08:35:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>